



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0470

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 3 de Julio de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

**EXPEDIENTE: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**

**VISTOS:** Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: 25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

### ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en

el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que, en su parte conducente, refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarias Municipales. ...”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliar ASE/DAA/128/2015 de fecha 1 de abril de 2015, emitida por el Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: *“...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos*

*del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2014; Productos, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio 2014, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...".* Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante previo citatorio número **01** de fecha 1 de abril de 2015 y acta circunstanciada número **01**, de fecha 6 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 7 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 20 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/208/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 2 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/657/2015 de fecha 29 de junio de 2015. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 7 de septiembre de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número IMUVI-AUD/108/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 de diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/435/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventada la observación **1** misma que integra en el informe de resultados marcado con el número **001**, al tenor siguiente:

[...]

*Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen...*

**"...Observación 1**

**Condición:**

*No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:*

- a) No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.
- b) No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
- c) No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.
- d) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
- Estado de Actividades
  - Estado de Variación en el Patrimonio,
  - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
    - I. Administrativa;
    - II. Económica y
    - III. Por objeto del gasto
  - Notas a los estados financieros
- e) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ([www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014](http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014)), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.
- Estado de Situación Financiera
  - Estado de Actividades
  - Estado de Cambios en la Situación Financiera
  - Estado de Variación en el Patrimonio,
  - Estado de Flujos de Efectivo,
  - Estado Analítico del Activo,
  - Estado analítico de Ingresos.
  - Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:
    - I. Administrativa;
    - II. Económica y
    - III. Por objeto del gasto
  - Notas a los estados financieros
- f) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- g) Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**.
- h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.
- i) No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y

*Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*

*La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 1 de abril de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 6 de abril de 2015.*

*Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 10 de abril de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.*

**Criterio:**

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 27 párrafo segundo, 30, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48, 49, 51 y 67 segundo párrafo.*

*Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.*

*Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.*

*Código Fiscal de la Federación, artículo 29.*

*Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX..."*

***"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."***

***"... En relación con la observación número 1..."***

***"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:***

***Del oficio: IMUVI-AUD/81/2015 de fecha 2 de junio de 2015.***

***"...COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.***

**COMENTARIO:**

***ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO.***

**COMENTARIO:**

***ESTA EN PROCESO DE ELABORACION EL INVENTARIO PARA SU PUBLICACION EN LA PÁGINA DEL IMUVI***

**COMENTARIO:**

***SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON DE FORMA CORRECTA.***

**COMENTARIO:**

***SI ESTABAN ELABORADOS PERO NO SE PRESENTARON EN FORMA CORRECTA.***

**COMENTARIO:**

***A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.***

**COMENTARIO:**

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

**COMENTARIO:**

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G

**COMENTARIO:**

ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

a).- Con respecto a los incisos a), b), y c) de la Observación número 1, no aportaron pruebas.

b).- Presenta como pruebas del inciso d):

1.-Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

2.-Copia fotostática del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

3.-Copia fotostática de Estado Analítico Presupuesto de Egresos en sus Clasificaciones al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 6 (seis) fojas.

4.-Copia fotostática de Estado de Egresos por Objeto del Gasto al 31 de diciembre de 2014, misma que consta de 2 (dos) fojas.

c).- Presenta como pruebas del inciso e), oficio número IMUVI/82/2015 de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General de IMUVI Carmen.

d).- Presenta como pruebas del inciso g):

1.- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

2.- Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2014.

3. -Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

4.- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de 2014.

5. -Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2014.

6.- Reporte Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2014.

7.- Estado Analítico del Ingresos al 31 de diciembre de 2014.

8.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014.

9.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por concepto del gasto tal 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

**En lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), se tiene el siguiente análisis:**

<i>Inciso</i>	<i>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</i>	<i>Solventado</i>	<i>No solventado</i>	<i>Análisis</i>
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada: "... <b>COMENTARIO:</b> ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION A EN LA PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO., sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de haber elaborado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No Solventado.</b>
b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente al programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No Solventado.</b>
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo: "...ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y PRESENTACION EN PROXIMA JUNTA DE GOBIERNO..." sólo confirma la observación realizada. <b>No solventada.</b>

d)	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	Sí, parcialmente	No, parcialmente	<p>En lo referente a que no fueron elaborados los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014 la entidad fiscalizada ofreció como pruebas los siguientes estados financieros contables y presupuestarios:</p> <p>a).-Estado de Situación Financiera;</p> <p>b).-Estado de Actividades;</p> <p>c).-Estado de Cambios en la Situación Financiera;</p> <p>d).-Estado de Variación en el Patrimonio;</p> <p>e).-Estado de Flujos de Efectivo;</p> <p>f).-Estado Analítico del Activo;</p> <p>g).-Estado analítico de Ingresos:</p> <p>h).- Y el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en su clasificación: Por objeto del gasto. <b>Solventado Parcialmente.</b></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó la siguiente información presupuestaria.</p> <p>a).-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>b).- Y las Notas a los estados financieros. <b>No solventada Parcialmente.</b></p>
----	---	---------------------	---------------------	--

<p>e)</p>	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Si, parcialmente</p>	<p>No, parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta oficio número IMU-VI/82/2015 de fecha 04 de junio de 2015, emitido por el C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo Gerente General del IMUVI Carmen y dirigido a la C. Lic. Diana Palmer Abreu Directora de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, con el motivo de envío del Estado de Situación Financiera Anual del INMUVI Carmen al 31 de diciembre del 2014 para su respectiva publicación.</p>
-----------	--	-------------------------	-------------------------	--

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada** y **no presentada** por la entidad

fiscalizada:

<b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada ( <a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a> ), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	
• Económica	NO	NO	NO	
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h) e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	No solventado	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.: "... <b>COMENTARIO:</b> A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO POR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES NO EMITIO DURANTE EL AÑO FACTURAS, ES UN ORGANOCONFINESNO LUCRATIVOS..."sólo confirma la observación realizada, al no presentar evidencia alguna de su cumplimiento. <b>No Solventado.</b>

g)	Los Estados Financieros no incluyeron al final la siguiente leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.</b>	SI		La entidad fiscalizada presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con la leyenda: <b>“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor” Solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	S i , Parcialmente	No Parcialmente	<p>La entidad fiscalizada sólo presenta los estados financieros comparativos siguientes:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera.</p> <p>2.-Estado de Actividades. <b>Solventada Parcialmente.</b></p> <p>Y no se presentan los siguientes estados financieros y presupuestarios comparativos:</p> <p>1.-Estado de Cambios en la Situación Financiera</p> <p>2.-Estado de Variación en el Patrimonio,</p> <p>3.-Estado de Flujos de Efectivo,</p> <p>4.-Estado Analítico del Activo,</p> <p>5.-Estado analítico de Ingresos.</p> <p>6.-Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:</p> <p>I. Administrativa;</p> <p>II. Económica y</p> <p>III. Por objeto del gasto</p> <p>7.-Notas a los estados financieros</p> <p><b>No solventada parcialmente.</b></p>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Del comentario realizado por la entidad fiscalizada referente a que no se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio: "... <b>COMENTARIO: ESTA EN PROCESO DE ELABORACION Y AGREGARSE AL EJERCICIO 2015...</b> " <b>No solventada.</b>
----	---	--	----	---

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los incisos **d) parcialmente, e) parcialmente, g) y h) parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los incisos **a), b), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente, e i).**

Acción emitida:

**Observación 01..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..."**

**"...En relación con la **observación** número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:**

**"...OBSERVACION 1**

- A) NO DISPONE DE MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO, APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.**

**COMENTARIO: SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADO. PRUEBA DE 20 (VEINTE) FOJAS**

**OBSERVACION 1**

- B) NO TIENE IMPLEMENTADO UN PROGRAMA PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS.**

**COMENTARIO:**

**SE ANEXA COPIA DEL MANUAL DE PROGRAMACION DE PAGOS. PRUEBA DE 8(OCHO) FOJAS**

**OBSERVACION 1**

- C) NO PUBLICO EN INTERNET EL INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO.**

**COMENTARIO:**

ESTA PUBLICADO EN LA PAGINA <http://Carmen.gob.mx/imuvi/>

Se anexa copia de cómo se publicó el inventario .prueba de 6(seis) fojas.

**OBSERVACION 1**

- D) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

**COMENTARIO:**

Se anexan los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2014.

**PRUEBA:**

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

**OBSERVACION 1**

NO SE PUBLICO EN EL SITIO DE INTERNET DE LA ENTIDAD FISCALIZADA [WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014](http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014) SUS ESTADOS FINANCIEROS CON INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.

**COMENTARIO:**

Esta publicado el ejercicio 2014.

**PRUEBAS:**

SE ANEXAN PRUEBAS DE 7 (siete) FOJAS. Estados contables y 6 (seis) fojas estados presupuestarios

**OBSERVACION 1**

- E) NO EXPIDIO RECIBOS POR LOS INGRESOS RECIBIDOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CONFORME A LO ESTABLECIDO CON EL ART. 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**COMENTARIO:**

A LO QUE SE RESPONDE QUE EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS.

**OBSERVACION 1**

- F) LOS ESTADOS FINANCIEROS NO INCLUYEN AL FINAL LA SIGUIENTE LEYENDA" **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.**

**COMENTARIO:**

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON LA LEYENDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y CON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

**PRUEBAS:**

LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO D Y E .

**OBSERVACION 1**

- G) NO ELABORO LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

**COMENTARIO:**

SON LOS MISMOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN EL INCISO G y no hay notas de información relevante para estos estados.

**OBSERVACION 1**

- H) NO SE RECONOCIO EL GASTO CORRESPONDIENTE POR EL USO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TRAVES DEL CALCULO DE LA DEPRECIACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO (elementos generales) Y LAS REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALORACION DEL PATRIMONIO.

**COMENTARIO:**

ESTA CAPTURADA LA DEPRECIACION DEL 2014 EN EL MES DE JULIO DEL 2015.

**PRUEBA:**

SE ANEXA COPIA DE LA POLIZA DONDE ESTA CAPTURADA CONSTA DE 1(UNA) FOJA..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Manual de Contabilidad Simplificado, mismo que consta de 21 (veintiuno) fojas.
2. Políticas y Normas de Operación de Pagos, mismo que consta de 8 (ocho) fojas.
3. Cedula de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre 2014, mismo que consta de 6 (seis) fojas.
4. Póliza de diario número D00038 de fecha 31 de julio de 2015, concepto: Depreciación del 2014, mismo que consta de 1 (una) foja.
5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
7. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.
8. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
9. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
10. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.
11. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
12. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
13. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
14. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
15. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.
16. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

17. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación administrativa del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

18. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación económica (por tipo de gasto) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

19. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014, mismo que consta de 2 (dos) fojas.

20. Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

21. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, clasificación funcional (finalidad y función) del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

22. Estado de situación financiera al 30 de diciembre de 2014 y 2013.

23. Estado de Actividades del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

24. Estado de flujos de efectivo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

25. Estado de variación en la hacienda pública del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

26. Estado analítico de activo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

27. Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

28. Estado de cambios en la situación financiera del 1 de enero al 30 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

**En lo referente a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) se tiene el siguiente análisis:**

In- c i - so	<b>Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable</b>	Solventado	No solventado	Análisis
a)	No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por la Junta Directiva.		No	Presentan Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, misma que no aplica para la entidad auditada ya que el municipio cuenta con más de veinticinco mil personas. De igual forma el Manual presentado no es específico para el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen. <b>No solventada.</b>

b)	No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.	Si		La entidad fiscalizada presenta un documento denominado: Políticas y Normas de Operación de Pagos, para establecer un mecanismo que regule, norme y uniforme las actividades de los ejecutores del gasto, así como revisar los pagos cuando sean por cheque o transferencia. <b>Solventada.</b>
c)	No publicó en Internet el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo.		No	No se encontró en la página <a href="http://Carmen.gob.mx/imuvi/">http://Carmen.gob.mx/imuvi/</a> , el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del organismo, y el documento presentado por la entidad fiscalizada, no cumple con lo establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio del Ente Público, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). <b>No solventada.</b>

<p>d)</p>	<p>No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y las</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros.</li> </ul>	<p>Parcialmente</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada presenta como pruebas, los estados financieros contables y presupuestarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> </ul> </li> </ul> <p>Sin embargo, no presenta como pruebas, las Notas a los estados financieros.</p> <p>Por lo que, del análisis realizado a las pruebas presentadas, se tiene por <b>solventado</b> lo referente al Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones: Administrativa y Económica.</p> <p>Y por <b>no solventado</b> lo referente a las Notas a los estados Financieros.</p>
-----------	---	---------------------	---------------------	--

<p>e)</p>	<p>No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de Actividades</li> <li>• Estado de Cambios en la Situación Financiera</li> <li>• Estado de Variación en el Patrimonio,</li> <li>• Estado de Flujos de Efectivo,</li> <li>• Estado Analítico del Activo,</li> <li>• Estado analítico de Ingresos.</li> <li>• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrativa;</li> <li>II. Económica y</li> <li>III. Por objeto del gasto</li> </ul> </li> <li>• Notas a los estados financieros</li> </ul>	<p>Parcialmente</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La entidad fiscalizada publicó sus estados financieros del ejercicio 2014 en la página: <a href="http://WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014">WWW.CARMEN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/WEB/IMUVI/2014</a>, con información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, exceptuando el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones, administrativa y económica.</p> <p>La entidad fiscalizada no publicó sus Notas a los estados financieros, ni los estados financieros y presupuestarios, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014.</p> <p>Por lo que <b>no solventa la observación</b>, derivado del siguiente análisis:</p>
-----------	--	---------------------	---------------------	---

Del análisis en la página de internet del H. Ayuntamiento de Carmen ([www.carmen.gob.mx/transparencia](http://www.carmen.gob.mx/transparencia)), donde se encuentra a disposición la información del Instituto de la Vivienda de Carmen se verificó lo siguiente:

Cuadro resumen de la información financiera y presupuestaria **presentada y no presentada** por la entidad fiscalizada:

<p><b>Observación:</b> No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (<a href="http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014">www.carmen.gob.mx/transparencia/web/imuvi/2014</a>), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.</p>	<p>Primer Trimestre</p>	<p>Segundo Trimestre</p>	<p>Tercer Trimestre</p>	<p>Cuarto Trimestre</p>
---	-------------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------

• Estado de Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Actividades	SI	SI	SI	SI
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	NO	NO	NO	SI
• Estado de Variación en el Patrimonio	NO	NO	NO	SI
• Estado de Flujos de Efectivo	NO	NO	NO	SI
• Estado Analítico del Activo	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico de ingresos	NO	NO	NO	SI
• Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:				
• Administrativa	NO	NO	NO	NO
• Económica	NO	NO	NO	NO
• Por Objeto del Gasto	NO	NO	NO	SI
• Notas a los estados financieros	NO	NO	NO	NO

En lo referente a los incisos f), g), h), e i), se tiene el siguiente análisis:

Inciso	Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	Solventado	N solventado <sup>o</sup>	Análisis
f)	No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.		No	De su comentario: "...EL INSTITUTO NO EMITIO DURANTE EL AÑO RECIBOS, ES UN ORGANO CON FINES NO LUCRATIVOS...", sin embargo, la entidad debe emitir el recibo por el ingreso recibido como participación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen. <b>No solventada.</b>
h)	No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.	Parcialmente	Parcialmente	De acuerdo a las pruebas presentadas, la entidad fiscalizada <b>solventa</b> , lo relativo a la presentación de los siguientes estados financieros comparativos con el ejercicio anterior:  1.-Estado de Situación Financiera. 2.-Estado de Actividades.  Sin embargo, en lo relativo al Estado de cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variación en el Patrimonio y sus Notas a los estados financieros, la entidad fiscalizada no los presentó de forma comparativa, motivo de la observación realizada. <b>No solventada.</b>

i)	No se reconoció el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que señalan las Principales reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos generales) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.		No	Presentan evidencia del asiento contable mediante el cual se registró el gasto correspondiente por el uso de sus bienes muebles e inmuebles a través del cálculo de la depreciación del ejercicio 2014, sin embargo, no se refleja en el Estado de Situación Financiera el monto de la depreciación presentada por la entidad fiscalizada ni se tiene el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con valores ni la memoria de cálculo de la depreciación para poder corroborar la prueba presentada referente a la Póliza de Diario Número D00038 del 31 de julio de 2015 por concepto de la Depreciación 2014. <b>No Solventado.</b>
----	---	--	----	--

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** en los **incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente**; y por **no solventada** la **observación** en los **incisos a), c), d) parcialmente, f), h) parcialmente e i).**

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...**

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: “*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

**PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: “***Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...***”, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: “*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: “*Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...*”, respecto de

las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de

la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

“... ”

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente;** y por **no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

“... ”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”,* y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

**TERCERO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto

de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar personalmente al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, como consta en actas circunstanciadas de fecha 19 de agosto de año 2016, mismas que se encuentran integras en el expediente **25/CARM-INMUVI/CP-14/16/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche —publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 10 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/003/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 11 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 16 de enero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/093/2017 de fecha 13 de enero de 2017, el cual a la letra dice:

*“(...) Se informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche si se encuentra registrado en el padrón de esta Secretaría el domicilio del ciudadano **HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** ... SI se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.*

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo al **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen , estado de Campeche, México.**

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta el oficio números SSP/UJ/093/2017 y su respectivo anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 01 de febrero de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

 **C. Hiram Alonso Manzanero Carrillo**, : C-53#3 A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México.

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 5 de junio del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; determinó citar a comparecer a una audiencia a al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante el oficio descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 05 de junio del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: **C-53#3A COL Electricista, municipio de Carmen, estado de Campeche, México**, el cual fueran proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró actas circunstanciadas de fecha 5 de junio de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, en virtud que en dicho domicilio ya no vive el **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 5 de junio del año 2017, de manera personal al **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y

*motive la causa legal del procedimiento.*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, Director General y/o Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014; toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **1** formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad, específicamente en lo relativo a:

*Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada la observación en los incisos b), d) parcialmente, e) parcialmente y h) parcialmente; y por no solventada la observación en los incisos a), c), d) parcialmente, e) parcialmente, f), h) parcialmente e i).***

...”

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”,* y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”,* de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI y 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INMUVI/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

**TERCERO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. HIRAM ALONSO MANZANERO CARRILLO**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27,28,29,30 de junio y 3 de julio todas del año 2017.**

**SEXTO. –** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 19 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha **19 de junio de 2017**, que recae en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, al **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

**VISTOS:** Con fecha 24 de agosto de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

EXPEDIENTE: 06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DE 2015.-----

**VISTOS.-** Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, esta entidad de fiscalización superior;

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*, 40 que en su parte conducente dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República... , compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...”*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48 que en su parte conducente dice: *“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”*, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“... las Legislaturas de los Estados,... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,....”*, fracción III y antepenúltimo párrafo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente....”*, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”*, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”*, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales*

serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: “Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Nota: resulta inaplicable el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, toda vez que no se han expedido las leyes, ni se han realizado las adecuaciones normativas correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto señalado), 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: “Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Carmen,...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. ...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”, 98 mismo que en su parte conducente dice: “La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, el primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales....”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la

*gestión financiera... municipal;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...*” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: *“Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos...”*, 4, 5 mismo que a la letra dice: *“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”*, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias...”*, II, V, VI, IX, X misma que en su parte conducente dice: *“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal...”*, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: *“Municipios: los Municipios del Estado de Campeche, ... incluidas sus dependencias... entidades.”*, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... entidad de la administración pública municipal y sus entidades;”*, VII misma que en su parte conducente dice: *“Los sindicatos, empresas, mandatos..., fondos... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos...”* y VIII misma que en su parte conducente dice: *“En general cualquier... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”*, 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”*, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: *“Evaluar los resultados de la gestión financiera:...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro... contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación... baja de bienes muebles... inmuebles; almacenes... activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales, ... federales, incluyendo subsidios, transferencias, ... donativos, ... los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, prestación de servicios públicos, operaciones... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal... federal, se ajustaron a la legalidad, ...;”*, fracción II misma que en su primer párrafo dice: *“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados...”* en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas...;”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: *“b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”*, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: *“c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”*, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: *“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”*, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...;”*, II, IV misma que en su parte conducente dice: *“Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”*, V misma que en su parte conducente dice: *“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”*, VI, VII misma que en su parte conducente dice: *“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos... servicios contratados, ... en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados... se aplicaron legal y eficientemente...;”*, IX misma que en su parte conducente dice: *“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes... servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación... comprobación de las operaciones...”*, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: *“Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;”*, XIII misma que en su parte conducente dice: *“Efectuar visitas domiciliarias...”*, XV misma que en su parte conducente dice: *“Formular... pliegos de observaciones...”*, XVII, XXVI misma que en su parte conducente dice: *“Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, ..., fondos... mandatos, ... cualquier otra figura jurídica análoga...”*, XXVII, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: *“La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros... archivos... documentación justificativa... comprobatoria relativa al ingreso, gasto público... cumplimiento de los objetivos... metas de los programas... municipales de los Entes Públicos, así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas.”*, 25, 46 mismo que en su parte conducente dice: *“La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza..., los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada, ... los transferidos a..., mandatos, fondos... cualquier otra figura jurídica, ... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización...”*, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas,*

*aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...* fracción I, II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: *"... incurrir en responsabilidad:..."* en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: *"II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas que no rindan o dejen de rendir las Cuentas Públicas... los informes sobre la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Entidad de Fiscalización... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;..."*, III, 64 mismo que en su parte conducente dice: *"Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,..."*, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: *"... En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos,..."*, 73 mismo que en su parte conducente dice: *"Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales..."*, 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: *"Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"* y IX misma que en su parte conducente dice: *"Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, que se practiquen;"*, XII que en su parte conducente dice: *"Formular pliegos de observaciones..."*, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: *"Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios,..."* y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: *"Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;..."*, 2 que en su parte conducente dice: *"Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos... municipales."*, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: *"Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes: IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;"*, 5 fracciones I, III mismo que en su parte conducente dice: *"Entidades: Los organismos descentralizados... las empresas de participación estatal mayoritaria;..."*, y IV misma que en su parte conducente dice: *"Instituciones Públicas:... Entidades... de las Administraciones Públicas Municipales..."*, 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: *"Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;... IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, estatal o municipal, proporcionando la documentación e información que le sean requeridas en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;... XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general."*, 54 mismo que en su parte conducente dice: *"El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo..."*, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: *"... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario..."*, 72, 73, 74, 81, 83 y 84 que a la letra dice: *"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."* y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: *"Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;..."*, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: *"El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado..."*, 26, 77 que en su parte conducente dice: *"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;..."*, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: *"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."* y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 12 que a la letra dice: *"La división territorial del Municipio de Carmen, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio; La Sección Municipal de Atasta; La Sección Municipal de Mamantel; La Sección Municipal de Sabancuy; Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente: A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio corresponden: a) La Villa de Isla Aguada. b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote. Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante; c) Las hacienda de Arcila, Desengaño y Anexas; d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos;*



*Xabín, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden: a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección. b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M. Altamirano, Chekubul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano. c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxin, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, El Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Pirí, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, Sal Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Aníta, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan, ...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efectos de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 primer párrafo fracción III y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su substanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, toda vez que se presume fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, asimismo se hace de conocimiento que en caso de que sean determinadas las responsabilidades administrativas referidas con anterioridad, se podrá imponer al o a los responsables la o las multas a que haya lugar, las cuales se impondrán con independencia de la sanción correspondiente, misma que variará de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, atendiendo a la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, multa que podrán corresponder al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, de aquella que hubiere sido impuesta, si el infractor es reincidente, de acuerdo con las disposiciones citadas, en relación con los artículos 20 fracción XVII que dice: **“Para cumplir con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, la Entidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes: ... XVII.- Determinar las responsabilidades administrativas que procedan en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siempre que el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que realice la Entidad de Fiscalización;”, artículo 56 primer párrafo en su fracción II, que dice: **“...Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a: ... II.- Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Las responsabilidades administrativas que la Entidad de Fiscalización determine con base en la ley de la materia, tendrán por objeto sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo;”, 64, que dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ...lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”**, 65, que dice: **“Para declarar iniciado un procedimiento de determinación de responsabilidades, la Entidad de Fiscalización tomará en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas, quedando a su discreción decidir en qué vía sancionará primigeniamente al presunto o presuntos responsables. En los procedimientos ... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan ... la*******

*correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ... considerando para tales efectos el objeto de dichos procedimientos, en mérito de lo cual la aplicación de las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades a los servidores públicos y demás personas físicas o morales será de forma estricta.*”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en sus artículos transitorios primero y séptimo, y artículos 3 fracción IV, 6, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III, 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones citadas, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 01 de Febrero de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el orden de visita domiciliaria marcada con el número ASE/DAB/052/2013 para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pagos, Participaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas Previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3. A EROGACIONES A MUNICIPIOS Del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012). Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o derivados. Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, bajo la denominación (Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios): Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Ingresos por Fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FIEF).** Orden de Visita Domiciliaria que fuera notificada al **C. Enrique Iván González López**, Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fecha 05 de Febrero de 2013, mediante Acta Circunstanciada número 01.

II.- Con fecha 21 de Mayo de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 21 de Mayo de 2013 mediante oficio ASE/DAB/334/2013 de misma fecha.

III.- La entidad fiscalizada con fecha 3 de Junio de 2013, presentó ante esta entidad de fiscalización sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio número AMC/CIM/584/2013, de fecha 3 de Junio de 2013.

IV.- Con fecha 9 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de Octubre de 2013 mediante oficio ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013.

V.- Que mediante oficio número ASE/AS/473/2013, de fecha 28 de Octubre de 2013, esta entidad de fiscalización otorgó a la entidad fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 31 de Octubre de 2012.

VI.- Con fecha 16 de Diciembre de 2013, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio AMC/CIM/1012/2013, de fecha 12 de Diciembre de 2013, sus justificaciones y aclaraciones en respecto del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

VII.- Con fecha 19 de mayo de 2014, este ente de fiscalización emitió el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Mismo que fue notificado con fecha 5 de junio de 2014 mediante oficio número ASE/DAB/161/2014 de fecha 16 de Mayo de 2014.

VIII.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 22 y 23 incisos a), b) y c)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio

fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 19**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen adquirió servicios durante el ejercicio fiscal 2012, por \$ 1,811,305.20 (son: un millón ochocientos once mil trescientos cinco pesos 20/100 M.N.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
<b>Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b>	<b>500,001.00</b>	<b>1,500,000.00</b>
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.  
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2012, artículo 22 inciso B)  
 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XIX.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada no realizó comentarios respecto a la presente observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor VKI Seguridad Privada SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor Servicios y Estudios Copia certificada de Profesionales Ambientales SA de CV, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
3. Copia certificada de Invitación restringida a tres proveedores al proveedor C. Fernando Javier Leal González, de fecha 22 de septiembre del 2010, consta de 1 (una) foja útil.
4. Copia certificada de Dictamen de adjudicación de fecha 06 de octubre del 2010, consta de 3 (tres) fojas útiles.
5. Copia certificada de Oficio de notificación de fecha 08 de octubre del 2012, consta de 1 (una) foja útil.
6. Copia certificada de Contrato de adjudicación de bienes muebles Número C.J./CN/0183/2010, consta de 10 (diez) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **19**:

La entidad fiscalizada en su informe de solventación adjunta pruebas para tratar de desvirtuar la observación en comento, sin embargo toda la información proporcionada corresponde a operaciones efectuadas durante el ejercicio 2010, por lo tanto no aporta las pruebas que solventen la observación, toda vez que las operaciones observadas corresponden al ejercicio fiscal 2012.

Asimismo la entidad fiscalizada no presenta información por cada una las operaciones relacionadas en esta observación como se detalla a continuación.

<b>Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b>	<b>Artículo de la LAAPSRBMEC (1)</b>	<b>Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada</b>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por sí o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a</i>	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.

<p><b>aqueellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No las presenta</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación 19.

Acción emitida:

**Observación 06**

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

**XVIII.-** En relación con la **observación 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

"...Los incumplimientos aludidos corresponden a un procedimiento de contratación denominado "**Licitación Pública**", siendo el caso que la adquisición asignada al proveedor VKI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (pues como ya se señaló los pagos efectuados a MARCELO RODRÍGUEZ PÉREZ no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden) **corresponde a una Invitación a Cuando Menos 3 Proveedores** en razón del Presupuesto de Egresos autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen en el año 2010, por lo que la Autoridad Fiscalizadora confunde los preceptos legales contenidos en la ya señalada Ley de Adquisiciones Estatal, de conformidad con los criterios siguientes:

El artículo 23 de la LAAPSRBMEC en su primer párrafo reza lo siguiente:

"Art. 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto

públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

Y en su segundo párrafo:

“Se **exceptúan** de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.”

Al respecto abordemos el contenido de los artículos 33 y 35 de la LAAPSRBMEC, que establecen:

“Art. 33.- **Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**”

“Art. 35.- **Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.**

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

**Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general...**”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 9 (nueve) fojas útiles, en el que se menciona:

“...En atención a esta observación la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, **se afirma y ratifica de lo manifestado...**no teniendo información y/o documentación adicional que proporcionar al respecto de dicha observación, pues como se comentó... la Dirección de Unidad Administrativa solo realizó el trámite de “solicitud de pago” por dichos bienes (según registro de documentos) en el año 2010 y no llevó a efectos ningún trámite de pago en el año 2012.”

En este apartado la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su encargo público y así determinar quién o quienes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” las erogaciones observadas.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **19**:

Respecto de la operación:

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 906,505.20

La entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”, toda vez que no presenta la documentación por la que fue formulada la observación en comento, como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra

En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b> ; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b> , a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Respecto a las operaciones del proveedor Marcelo Rodríguez Perez, la entidad fiscalizada con sus argumentos confirma la observación toda vez que cita: "no corresponden a ningún trámite realizado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento y por ende los mismos se desconocen y no se atienden" y no presenta documentación que demuestren que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", como se describe:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones,	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases

indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.		
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.- De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	No presenta el acta, cuadros comparativos, análisis de las propuestas, dictamen, fallo.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No las presenta
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **19**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 22****Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFALTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 8, 9, 23 y 38.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracciones XIII, XIV y XXX, 42 primer párrafo fracción VII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**"...OBSERVACIÓN No.22**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (Son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.), en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima*

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80
08/06/2012	000174		7317A21F- 584A-41D8- 8226- F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80
						<b>\$7,524,901.24</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**PRUEBAS**

- Copia certificada simple de Requisición No. 138 de fecha 11 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 131)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 132 AL 134)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 135 AL 137)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 138 AL 140)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 17 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 141)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 136 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 142)**
- Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 143 AL 145)**
- Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 146 AL 148)**
- Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 9 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor **(Constructora Escalante, S.A. de C.V.)** que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. **(FOLIO 149 AL 151)**
- Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 9 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso **(FOLIO 152)**
- Copia certificada simple de Requisición No. 137 de fecha 4 de mayo del año 2012, emitida por la Dirección de Obras Públicas del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el material aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. **(FOLIO 153)**

- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 154 AL 156)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 157 AL 159)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 160 AL 162)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 11 de mayo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención de los materiales requeridos por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 163)*
- *Copia certificada simple de Requisición No. 054-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 164)*
- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 165 AL 167)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 04 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 168 AL 171)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 172 AL 174)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 20 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 175)*
- *Copia certificada simple de Requisición No. 056-III-2012 de fecha 9 de marzo del año 2012, emitida por la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento, en la cual se solicita el bien aludido y con lo que se da inicio al procedimiento de contratación respectivo por parte de la Dirección de Unidad Administrativa, consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 176)*
- *Copia certificada simple de 3 Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores para allegarnos de propuestas que cumplan con los requerimientos del H. Ayuntamiento, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 177 AL 179)*
- *Copia certificada simple de 3 cotizaciones y/o propuestas de los proveedores convocados para suministrar los bienes de referencia, consistente de 05 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 180 AL 184)*
- *Copia certificada simple de Dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo del año 2012, en el cual se establecen las condiciones bajo las cuales se lleva a efecto el procedimiento de contratación respectivo y que da como resultado la adjudicación del suministro de dichos bienes al proveedor (Métales y Mas del Sureste, S.A. de C.V.) que satisface las necesidades del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, consistente de 03 fojas útiles en su anverso. (FOLIO 185 AL 187)*
- *Copia certificada simple de Oficio de notificación y/o fallo de fecha 16 de marzo del año 2012 resultado del procedimiento de contratación instaurado para la obtención del bien requerido por el área usuaria. Consistente de una foja útil en su anverso. (FOLIO 188)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de requisición: 138 de fecha de entrega 11/05/2012 por concepto de solicitud de mezcla asfáltica de medida 1/2 a fino, consta de 1 (una) foja útil.
- 2.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 4.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 6.- Copia certificada de oficio cotización de fecha 12/05/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 14/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 17/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 9.- Copia certificada de asunto de notificación de adjudicación de fecha 17/05/2012, dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia certificada de requisición: 136 de fecha 04/05/2012, constan de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigido a la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

- 14.- Copia certificada de oficio cotización de la Constructora Escalante, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia certificada de oficio de presupuesto de cotización FVT-02 de Oficinas Centrales fecha 05/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia certificada de Dictamen de Adjudicación de fecha 09/05/2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de oficio de notificación de fecha 09/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 19.- Copia certificada de requisición: 137 de fecha de entrega 04/05/2012, 1 (una) foja útil.
- 20.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de asunto de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional de fecha 04/05/2012 dirigida Corporativo AG, S.A. de C.V., constan de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de invitación a cuando menos tres personas de fecha 04/05/2012 dirigido C.P. Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 de Emulsiones Asfálticas del Carme, S.A De C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia certificada de presupuesto FVT-02 de fecha 07/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de cotización de fecha 07/05/2012 C.P Carmen Antonio Hernández Minaya, consta de 1 (una) foja útil.
- 26.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de asunto notificación adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 dirigido a Emulsiones Asfálticas de Carmen, S.A DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada de requisición 54-III-2012 de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 29.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal Inmobiliaria y Constructora, S.A de C.V. de fecha 12/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a metales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 31.- Copia certificada de solicitud de cotización de fecha 12/03/2012 dirigida a PYCI Coatings, SA de CV., S.A. DE C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 32.- Copia certificada de cotización de fecha 16/03/2012 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 33.- Copia certificada de cotización de la requisición: 054-III-2012 de fecha 15/03/2013 del proveedor PYCI Coatings, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 34.- Copia certificada de cotización de tensoestructura de membrana arquitectónica del proveedor Materiales y Mas del Sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 35.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 20/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 36.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 20/03/2012, dirigido a Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 37.- Copia certificada de requisición 058-III-2012 de fecha 09/03/2012 consta de 1 (una) foja útil.
- 38.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Metales y más del sureste, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 39.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida a Edificaciones Commsa, S.A. de C.V. de fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 40.- Copia certificada de solicitud de cotización dirigida Becal inmobiliaria y Constructora, SA DE CV. De fecha 09/03/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 41.- Copia certificada de cotización de juegos infantiles y equipos de gimnasio para exterior de requisición 056-III-2012 del proveedor Materiales y más del sureste, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 42.- Copia certificada de la requisición 056-III-2012 de fecha 14/Marzo/12 del proveedor Becal inmobiliaria y constructora, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.
- 43.- Copia certificada de cotización de fecha 13/Marzo/2012 del proveedor Edificaciones Commsa, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 44.- Copia certificada de dictamen de adjudicación de fecha 16/03/2012 consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 45.- Copia certificada notificación de la adjudicación de fecha de 16/03/2012, dirigido a Materiales y Mas del sureste, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 22:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
---	---------------------------	---

<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p>anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- <i>Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i>		
<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente y que el oficio de notificación de la adjudicación no es congruente con el dictamen de adjudicación por referirse a diferentes proveedores.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                  II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;                  III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                  IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                  V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.                   Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Y \$ 1,589,544.04

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.

<p>y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente.

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **22**.

Acción emitida:

**Observación 06**

Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

**XXI.-** En relación con la **observación 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

“...  
**PRUEBAS**

- Copia certificada simple de Oficio No. DUA-RM-1664-2013, consistente de 35 fojas útiles en su anverso.

**COMENTARIO**

El H. Ayuntamiento de Carmen efectuó adquisiciones por \$7,524,901.24 (son: siete millones quinientos veinticuatro mil novecientos un pesos 24/100 m.n.) en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores

En este sentido consideramos se debe dar por solventada la presente observación, puesto que se demostró que el H. Ayuntamiento se apegó al procedimiento de contratación de **Invitación a cuando menos 3 proveedores**, respetando los montos establecidos para tales efectos, aunado al hecho de que ya se demostró que “posiblemente” se están confundiendo o mezclando procedimientos de contratación y por ende algunos puntos observados por la autoridad administrativa no son aplicados al caso concreto que nos ocupa y que efectivamente algunos otros de ellos serán tomados en consideración y por ende aplicado en nuestros subsecuentes contrataciones. De igual forma se subsana el error involuntario en el nombre del proveedor adjudicado...”

Con respecto a cada una de las irregularidades enlistadas por esta Entidad de Fiscalización Superior, la Entidad Fiscalizada en su oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, manifiesta los siguientes comentarios:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<p>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</p> <p>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</p> <p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</p> <p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>	<p>En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.</p> <p>Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>No presenta las bases.</p>	<p>se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>No lo demuestra.</p>	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se</p>	<p>Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el</p>

<p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>	<p>nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004).</p>
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005).</p>

<i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".
--	-------------------------------	---	---

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
<i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i>	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	<i>En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales.</i>

			<p><i>Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i></p>
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<p><i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i></p>
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i></p>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<p><i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i></p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:                      I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;                      II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;                      III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;                      IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;                      V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;                      VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.</p>	<p><i>Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008).</i></p>

Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</p> <p>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</p> <p>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>	<p>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.</p> <p>Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</p>

las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;			
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010).
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

...

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	Y \$ 1,589,544.04

...

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los

			<i>procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</i>
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<i>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</i>
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.	<i>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</i>
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<i>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</i>
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<i>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</i>
<i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<i>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</i>
<i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b> III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar</i>	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.	<i>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</i>

<p>a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>			
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	LAAPSRBMEC 52	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	No se señala incumplimiento.	No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011).
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.	No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC (1)	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada	Comentario de la Dirección de Unidad Administrativa
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor;	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de	En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal

<p>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>		<p>los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>	<p>del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuentes las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas).</p>
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	LAAPSRBMEC 25	No presenta las bases.	<p>Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos</p>
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>	<p>El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes.</p>
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	LAAPSRBMEC 36	No lo demuestra.	<p>En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma.</p>
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	LAAPSRBMEC 29	No lo demuestra.	<p>Se aplicará en los subsecuentes procedimientos.</p>
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	LAAPSRBMEC 61	No lo demuestra.	<p>Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado.</p>
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria</p>	LAAPSRBMEC 30	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES</p>	<p>No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás.</p>

<p>como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>;</p> <p>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</p> <p>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</p> <p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;</p> <p>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		<p>Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>	
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</p> <p>I.- La Secretaría de Finanzas;</p> <p>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p> <p>I.- Depósito en efectivo;</p> <p>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</p> <p>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	<p>No se señala incumplimiento.</p>	<p>No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012).</p>
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>	<p>No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública".</p>

Con respecto a las siguientes adquisiciones:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

“...No se aportaron pruebas por parte de la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en virtud de que como se señaló en su oportunidad dichos procedimientos no fueron recepcionados en el Departamento de Recursos Materiales dependientes de la Dirección de cuenta, para que a su vez este Departamento solicitará las cotizaciones respectivas, elaborara un dictamen, oficio de notificación de fallo, solicitará la elaboración de un contrato, garantías, etc. Y por último realizara el trámite de “solicitud de pago” ante el Departamento de Tesorería, situación que no aconteció por las razones ya invocadas. En este apartado, la Autoridad Administrativa en su oportunidad citará a las partes presuntamente responsables, quienes deslindarán responsabilidades de conformidad con las funciones que tenían encomendadas en su cargo público y así determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que “autorizaron” el pago de las pólizas descritas en la tabla de la presente observación y el motivo por el cual no cuenta con un procedimiento de contratación...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de oficio No. No. DUA-RM-1664-2013, de fecha 27 de Noviembre de 2013, asunto Solventación de dictamen técnico resultado de auditoría cuenta pública 2012 (ASECAM), consta de 35 (treinta y cinco) fojas útiles.

Esta entidad de fiscalización superior realiza el siguiente análisis de los alegatos y de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **22**:

1.- En el oficio DUA-RM-1664-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada reproduce a manera de referencia la tesis jurisprudencial siguiente:

...

Tesis: 2ª./J. 187/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166036	1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XXX, Noviembre de 2009	Pag.421	Jurisprudencia (Administrativa)	

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y Gaceta; Tomo XXX, Noviembre de 2009; Pág. 421

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).**

...”

Misma que a la letra dice:

“...Corroboro lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los “licitantes”, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los **sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas...**”

De lo anterior, la misma Entidad Fiscalizada muestra que el término “licitantes” puede ser empleado para los sujetos que participen en los procedimientos de **invitación a cuando menos tres personas**, por lo que este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera también una **licitación**.

Asimismo en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2011, se contempla el procedimiento de **invitación a cuando menos tres proveedores** y en el mismo se definen los montos a que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche como se establece a continuación:

Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012.  
Artículo 22

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante <b>invitación a cuando menos tres proveedores</b>	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 33º.-** Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos **siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.**

1.- De los comentarios presentados y las pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no se realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche tal como se indica en el siguiente cuadro:

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006266	006266	224	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,371,818.20

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, sólo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.  Confirmando que no se realizó y se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."  Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 17 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 138.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 17 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 138.</p>

<p><i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0002 al 0004)..."</i></p>		
<p>Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p>		
<p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0005)..."</i></p>		
<p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</i></p>		
<p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
30-may-12	006270	006270	225	25-may-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,015,266.34

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i>  <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i>  <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i>  <i>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores Constructora Escalante, S.A. de C.V. y Emulsiones Asfálticas del Carmen, S.A. de C.V., no se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo la cotización del proveedor Corporativo AG, S.A. de C.V. la presenta con referencia al volumen</p>

		total que se menciona en las invitaciones, en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.  Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i>	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, <b>al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</b></p>		
<i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i>	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i>	LAAPSRBMEC 36	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i>	LAAPSRBMEC 29	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p>		

En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.		
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	LAAPSRBMEC 61	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.		
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;	LAAPSRBMEC 30	La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 09 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 136.  Sin embargo, mediante oficio de notificación sin número del 09 de mayo de 2012, se comunica a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 136.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Por error involuntario se asentó en dicho documento (en el apartado que refiere la Autoridad Fiscalizadora) el nombre de un proveedor erróneo al ganador que fue CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V. Se adjunta copia completa del dictamen de referencia con la adecuación realizada (FOLIOS 0006 al 0008)..."  Se hace mención que el dictamen referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.	LAAPSRBMEC 52	
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)..."  Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo;	LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III	

II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento, sin embargo en expediente obra cheque cruzado entregado a la fecha de formalización de contrato (FOLIO 0009)...”		
Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo “licitación pública”...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
21-jun-12	000207	6268	A 71	05-jun-12	EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN S.A. DE C.V.	\$881,166.16

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III	En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, pero en las tres cotizaciones no se menciona los plazos de entrega de dichos bienes. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)...”		
Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.		
Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.		
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	LAAPSRBMEC 25	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos...”		
Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.		
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...	LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:		

<p>“...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		
<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos...”</p>		
<p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado...” Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b> III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 11 de mayo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 137.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 11 de mayo de 2012, se comunica a EMULSIONES ASFÁLTICAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 137.</p>

<p><i>actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</i>  <i>V.- La convocante en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible emitirá dictamen por escrito que servirá como fundamento para tal fallo;</i>  <i>VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</i></p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.                  Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p><i>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:</i>  <i>I.- La Secretaría de Finanzas;</i>  <i>II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</i>  <i>I.- Depósito en efectivo;</i>  <i>II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;</i>  <i>III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 51                  fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0010)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p><i>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000174		7317A21F-584A-41D8-8226-F1F017572CEB	23/05/2012	BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 1,589,544.04

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
<p><i>Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo:</i>  <i>I.- Datos que permitan identificar al proveedor;</i>  <i>II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación como se manifiesta en las invitaciones, solo dos cotizaciones presentan los plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen</p>

<p>III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>		<p>referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información.                  Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)..."</i></p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<p><i>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o "mezclar" los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...El citado artículo no determina que los "invitados" deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes..."</i></p> <p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de,</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>

<p>cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..." Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a <b>registrar a los interesados que se encuentren presentes</b> y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el <b>recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas</b>; III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán <b>cuadros comparativos</b> de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra; IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará <b>acta de lo actuado (apertura de propuestas)</b>, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron; V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo; VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 20 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 054-III-2012.  Mediante oficio de notificación sin número del 20 de marzo de 2012, se comunica a BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 054-III-2012.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden. Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."  Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: I.- La Secretaría de Finanzas; II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: "...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)..."  Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:</p>	<p>LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III</p>	

<p>I.- Depósito en efectivo; II.- Póliza expedida por compañía afianzadora; III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No se señala incumplimiento. Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0011)...”</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo “licitación pública”...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a la siguiente adquisición:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
08/06/2012	000175		2037 y 2038	22/05/2012	METALES Y MAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$ 796,529.80

<p><b>Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores</b> Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.</p>	<p>Artículo de la LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III</p>	<p>Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada</p> <p>En las cotizaciones que presentan los proveedores se especifica la cantidad total del material a adquirir objeto de la licitación, solo una cotización presenta plazos de entrega de los trabajos. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...En atención a este punto se emitió el oficio No. DUA-1663-2013 (anexo-FOLIO 0001) de fecha 27 de noviembre de 2013, en el cual se exhorta al personal del Departamento de Recursos Materiales de esta Dirección de Unidad Administrativa, para efectos de que en los subsecuente las cotizaciones que se reciban contengan dicha información. Por otro lado, se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos (lo remarcado en negritas)...”</p> <p>Se hace mención que el oficio referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior, como evidencia para la solventación de esta observación.</p> <p>Así mismo, se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que persiste la Irregularidad encontrada en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.</p>		
<p>Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.</p>	<p>LAAPSRBMEC 25</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...Se solicita tomar en consideración lo señalado por esta Dirección de Unidad Administrativa en la atención de la observación 19 de este escrito, respecto a no confundir o “mezclar” los procedimientos de contratación y los aspectos que le aplican a cada uno de ellos...”</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que no existe confusión sobre la irregularidad descrita, como lo juzga la Entidad Fiscalizada en su comentario. Por lo que, al no presentar evidencia de lo contrario, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p>Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente...</p>	<p>LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice: “...El citado artículo no determina que los “invitados” deban estar inscritos en el padrón, únicamente se refiere al supuesto en que se formalicen los contratos o pedidos. Este documento está en nuestro archivo general y se pone a su disposición para los efectos conducentes...”</p>		

<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores estén inscritos en el padrón ni de la vigencia de su registro. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 36</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...En la práctica (en los pedidos) se reciben vía correo electrónico o en ventanilla del Departamento de Recursos Materiales. Cuando se efectúan licitaciones públicas se lleva efectos de dicha forma..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada únicamente expone la forma en que recibe las ofertas, dependiendo de si se trata de un pedido o de una licitación pública, pero no describe de la forma en que recibe las ofertas en un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y tampoco presenta evidencia comprobatoria de sus comentarios y de que se hayan recibido conforme a lo indicado en la legislación. Por lo que persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 29</p>	<p>Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Se aplicará en los subsecuentes procedimientos..."</i></p> <p>En su comentario, la Entidad Fiscalizada confirma la irregularidad descrita manifestando su conformidad en aplicar el ordenamiento en lo subsecuente.</p>		
<p><i>La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.</i></p>	<p>LAAPSRBMEC 61</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:  <i>"...Como ya se señaló no aplica por no tratarse de una licitación pública el procedimiento observado..."</i></p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad descrita.</p>		
<p><i>Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:</i>  <b>I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;</b>  <b>II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas;</b>  <b>III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;</b>  <b>IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado (apertura de propuestas), a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;</b></p>	<p>LAAPSRBMEC 30</p>	<p>La Entidad Fiscalizada presenta dictamen de adjudicación de fecha 16 de marzo de 2012 en cuyo resultado PRIMERO se adjudica al proveedor METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. la adquisición que fue solicitada con la requisición 056-III-2012.</p> <p>Mediante oficio de notificación sin número del 16 de marzo de 2012, se comunica a METALES Y MÁS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que se le adjudicó el suministro de los bienes solicitados con la requisición 056-III-2012.</p>

<p>V.- La convocante en base al <b>análisis de las propuestas admitidas</b> y al presupuesto disponible emitirá <b>dictamen por escrito</b> que servirá como fundamento para tal fallo;                  VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;</p>		
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala el incumplimiento, los nombres coinciden.                  Aunado al hecho de que no se trata de un proceso licitatorio como ya se señaló líneas atrás..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia de la aplicación del ordenamiento, persiste la Irregularidad.</p>		
<p>Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de:                  I.- La Secretaría de Finanzas;                  II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.</p>	<p>LAAPSRBMEC 52</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en:                  I.- Depósito en efectivo;                  II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;                  III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.</p>	<p>LAAPSRBMEC 51                  fracciones I, II, III</p>	
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No se señala incumplimiento.                  Se anexa cheque cruzado (FOLIO 0012)..."</p> <p>Se hace mención que el documento referido no fue presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior.</p>		
<p>El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.</p>	<p>LAAPSRBMEC                  50, fracción I, 53</p>	<p>La entidad fiscalizada no presentó evidencia.</p>
<p>En relación al comentario de la Dirección de Unidad Administrativa referente a este punto que a la letra dice:                  "...No aplica por no tratarse de un proceso licitatorio o su sinónimo "licitación pública"..."</p> <p>Se ha establecido en las consideraciones anteriores que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es un procedimiento de licitación, por lo que, al no presentar evidencia del otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, persiste la irregularidad descrita.</p>		

Con respecto a las siguientes adquisiciones la entidad fiscalizada no presentó pruebas.

Fecha	Póliza	Cheque Transferencia /	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
10-ago-12	017056	017056	284	10-ago-12	CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$601,907.90
28-sep-12	000154		502	05-jun-12	JAIME ESCALANTE ZAVALA	\$1,268,668.80

2.- De lo anterior se concluye que la documentación que debe integrarse en el expediente de las adquisiciones analizadas, presentan incumplimientos normativos en su elaboración, así como también persiste la falta de documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** marcada con el número **22**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades**

[...]

[...]

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.**

**Observación 23****Condición:**

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas", debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:

a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

b) Por concepto de pavimentación \$1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A.DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

c) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

Dicha información se solicitó en el Requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 11 de fechas 25 de marzo de 2013.

**Criterio:**

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26, 30 párrafos segundo y tercero y 33.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8, 20, 24, 25 y 26.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 69 fracción VIII.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 36 primer párrafo fracción XIV, 53 primer párrafo fracciones XVII y XVIII.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, IV, XXII y XXIX.

**Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXIII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

**“...OBSERVACIÓN No.23**

*El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen efectuó pagos por concepto de obras públicas por \$ 3,841,533.44 (son: tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.) que adjudicó en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicadas en la modalidad de “invitación a cuando menos tres contratistas”, debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2012, que fuera aprobado en el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de diciembre del año 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre del año dos mil once, como se describe:*

*a) Por concepto de repavimentación \$ 1,049,939.20 (son: un millón cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)*

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
11-jun-12	000255		736	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$523,961.10
11-jun-12	000255		737	11-jun-12	VIZA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$525,978.10
						<b>\$1,049,939.20</b>

*b) Por concepto de pavimentación \$ 1,228,841.98 (son: un millón doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.)*

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27-jun-12	000100		161	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
27-jun-12	000100		163	11-jun-12	OBRAS MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS MIAC S.A. DE C.V.	\$614,420.99
						<b>\$1,228,841.98</b>

**PRUEBAS**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 056 AL 057)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 058)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 059)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 060 AL 061).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 062 AL 063)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 064 AL 065)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 066 AL 068).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS DEL 069 AL 070).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-467 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 071)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 072 AL 076)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 077 AL 095)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION AL CONTRATISTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, **(FOLIOS 096 AL 097)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA QUINTA REGIDURIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 098)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE INVITACION A LA CONTRALORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 099)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0100 AL 0101).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0102 AL 0103 ).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE PRESENTACION DE PROPUESTA, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0104 AL 0105)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL DICTAMEN TECNICO ECONOMICO, CONSISTENTE DE 03 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0106 AL 0108)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0109 AL 0100)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0111 AL 0115)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 19 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0116 AL 0134)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO No. DOP-466 A/12 DE DESIGNACION DEL RESIDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0135)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0136)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0137)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE DISPOSICION DE INMUEBLES, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0138)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO DE AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS , CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0139)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE OFICIO No. CSYCO-160 B-12 DE VERIFICACION DE TERMINACION DE TRABAJOS DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0140 AL 0141).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE ENTREGA – RECEPCION FISICA DE OBRA DEL CONTRATO, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0142 AL 0143)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DEL OFICIO DONDE SE CITA AL CONTRATISTA PARA LA FORMALIZACION DEL FINIQUITO DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0144).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE FINIQUITO DE OBRA DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE 02 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0145 AL 0146).**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE ACTA DE EXTINCION DE OBLIGACIONES DE DERECHOS DEL CONTRATO No. MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, CONSISTENTE DE UNA FOJA ÚTIL EN SU ANVERSO. **(FOLIO 0147)**

COPIA CERTIFICADA SIMPLE DE BITACORA DE OBRA, CONSISTENTE DE 05 FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO. **(FOLIOS 0148 AL 0152)**

b) Por concepto de pavimentación \$ 1,562,752.26 (son: un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31-dic-12	000867				CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V.	\$1,562,752.26
						<b>\$1,562,752.26</b>

...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de oficio de invitación ADOP-022-12 de fecha de 10/05/2012 dirigida a obras mantenimiento y suministro MIAC, S.A DE CV., consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 2.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21/05/2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 3.- Copia certificada de acta correspondiente a la visita de sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 4.- Copia certificada de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de fecha 17 de Mayo de 2012, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 5.- Copia certificada de acta de presentación de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 6.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 7.- Copia certificada de acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia certificada de oficio Número DOP-467A/12 de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia certificada de póliza fianza 000017AD0013, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 10.- Copia certificada de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-022-12 de obra pública de precios unitarios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 11.- Copia certificada Número De invitación: ADOP-023-12 consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 12.- Copia certificada de oficio Número CLC/DOP/2012-423-A de fecha 21 de mayo de 2013, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 13.- Copia certificada acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 14.- Copia certificada de acta de junta de aclaraciones procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 15.- Copia certificada de acta de propuesta del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 16.- Copia certificada de dictamen técnico económico del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 17.- Copia certificada acta de fallo del procedimiento de por adjudicación directa Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 18.- Copia certificada de fianza con folio número 378156, consta de 5 (cinco) fojas útiles.
- 19.- Copia certificada de Contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12 referente obra pública a base de precios y tiempo determinado, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles.
- 20.- Copia certificada de oficio Número DOP-466A/2012 de fecha 30/05/2012 asunto residente de obra, consta de 1 (una) foja útil.
- 21.- Copia certificada de oficio de fecha 01/06/2012 por concepto del proceso pavimentación del contrato, consta de 1 (una) foja útil.
- 22.- Copia certificada de oficio de asunto inicio de trabajos del contrato de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 23.- Copia certificada de oficio de asunto disposiciones de inmuebles de fecha 30/05/2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 24.- Copia de certificada de oficio de fecha 11 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 25.- Copia certificada de oficio número CSYCO-160B-12 de verificación de terminación de trabajos del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 26.- Copia certificada de acta de entrega recepción de obra contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 27.- Copia certificada de oficio de fecha 20 de junio de 2012, consta de 1 (una) foja útil.
- 28.- Copia certificada acta de finiquito de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 2 (dos) fojas útiles.
- 29.- Copia certificada de acta de extinción de obligaciones de derecho de contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 1 (una) foja útil.
- 30.- Copia certificada de Bitácora de obra del contrato Número MCC-DOP-C.C.-AD-023-12, consta de 5 (cinco) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **23**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas respecto a esta observación.  
Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso **a)**.

Con respecto al inciso **b)**

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas documentales en las cuales deja de manifiesto que la adjudicación la realizó de manera directa, confirmando el incumplimiento en la modalidad de adjudicación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso b).

Con respecto al inciso c)

1.- La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que permitan solventar la observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23** en su inciso c).

Acción emitida:

#### Observación 06

**Y también se tuvo por no solventada en el Dictamen final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.**

**XXII.-** En relación con la **observación 23** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, así como tampoco ofreció pruebas para ésta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **23**.

Acción emitida:

#### Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala: "*Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, ... Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.*", se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "*El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...*" y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a:

**C. ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]

521-06-0002-5600-5671 HERRAMIENT Y MAQ HERRAMIENT

Fecha	Póliza	Cheque / transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Imj
10/05/2012	D-000155		240	09/05/2012	VKI SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV.	\$ 9

[...]

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

[...]  
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Fecha	Póliza	Cheque transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
28/12/2012	382		1451	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1454	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	91,640.00
28/12/2012	382		1452	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1455	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	119,480.00
28/12/2012	382		1453	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
28/12/2012	382		1456	26/07/2012	MARCELO RODRIGUEZ PEREZ	241,280.00
					<b>Total</b>	<b>\$904,800.00</b>

[...]

**C. LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ**, Director de la Unidad Administrativa y/o Director de la U. Administrativa y/o Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Unidad Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **22** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Presidente de la Licitación y/o Área de Licitaciones y Contratos y/o Presidente del Procedimiento, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **23 incisos A), B) y C)** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable, es para efecto de que se comparezca personalmente a rendir declaración en torno a los actos u omisiones que se imputan, que son causa de responsabilidad y que fueron señalados con anterioridad, haciendo de conocimiento el derecho a comparecer asistido de un defensor, con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se imputan, esto de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones que por corresponder a las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de ésta autoridad es que resultan aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente dice: *"En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."*, siendo que la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012–, en su artículo 131 estipula: *"Las disposiciones que tienen por... establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos."*

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de*

*Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-.

Los hechos u omisiones imputados son susceptibles de ser sancionados en términos de los artículos 3 fracción IV, 58, 59, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 61 fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 69 fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Condición socio-económica, Nivel jerárquico, Antigüedad en el servicio y Antecedentes del mismo, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento podrán ser impuestos los medios de apremio contemplados en el artículo 81 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, -aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

**Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.**

Artículo 112. ...

**Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.**

[...]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "Tramitar e instruir los procedimientos...administrativo disciplinarios...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos...**", 3 que en su parte conducente dice: "**Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...**", 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. -----

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente a los CC. **LAURA PALOMA CASTILLO PEREZ y/o LAURA PALOMA CASTILLO PÉREZ y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, ambos con fecha 24 de agosto de 2015 como consta en actas circunstanciadas, mismas que se encuentran integras en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 24 de agosto de 2015, constante de 77 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; tal y como consta en actas circunstanciadas ambas de fecha 25 de agosto de 2015 mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2015, emitió un proveído por medio del cual requirió información del domicilio de los CC. **LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE y ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen. Proveído que fue notificado con fecha 16 de octubre de 2015 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen, con fecha 26 de octubre de 2015, mediante oficio número ASE/DAJ/111/2015 de fecha 15 de octubre de 2015. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 16 de octubre 2015.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 octubre de 2015 la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número **SSPYPC/UEIP/1664/2015** de fecha 20 de octubre de 2015, el cual a la letra dice:

"(..) únicamente se encontró registró del C. Alberto Ismael Sigales Serrano. Se anexa la constancia correspondiente.

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo al C. **Alberto Ismael Sigales Serrano**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.

De igual manera, se tiene por presentado a la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. 2015-2018 con oficio número **UA-0128-2015** de fecha 29 de octubre 2015, constante de 1 foja útil en su anverso; que a la vista se aprecia:

"(...) doy cumplimiento a lo requerido por el oficio número ASE/DAJ/111/2015..... en el cual solicita el domicilio de los CC. Alberto Ismael Sigales Serrano y Luis Enrique Mendivil Duarte, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSPYPC/UEIP/1664/2015** y **UA-0128-2015** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados en esta entidad de fiscalización con fecha 12 de noviembre de 2015.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Carmen a través de la L.A.E.T MARÍA ELENA MAURY PÉREZ síndica de jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen., esta entidad de fiscalización superior, advierte que los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano** y **Luis Enrique Mendivil Duarte** cuenta con domicilio dentro del estado de Campeche:

1. **Alberto Ismael Sigales Serrano.**- mismo que se encuentra ubicado Priv. 68 "A" # 22 de la colonia Morelos de Ciudad de Carmen, y/o COL: CENTRO. 28 NO. 132, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO.
2. **Luis Enrique Mendivil Duarte.**- mismo que se encuentra ubicado en la calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen.

Es entonces que en relación a lo anterior, con fecha 5 de junio de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual citó a audiencia a los **CC. Alberto Ismael Sigales Serrano** y **Luis Enrique Mendivil Duarte** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En virtud de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior notificó personalmente al **C. Alberto Ismael Sigales Serrano**, el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas tal y como consta en acta circunstanciada de notificación, de fecha 7 de junio de 2017 misma que se encuentra integrada en el expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Ahora, respecto del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que **no pudo notificar** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012; el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, en el domicilio ubicado en: **calle Priv. De las Campanas número 26 colonia Guadalupe de Ciudad de Carmen**, tal y como consta en acta circunstanciada de no localización de fecha 6 de junio de 2017 que se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

Por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditada la ignorancia del domicilio actual del **C. Luis Enrique Mendivil Duarte** y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente **06/CARM-AYTO/CP-12/15/PAD** de fecha 5 de junio de 2017, constante de 64 fojas, de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar al **C. Luis Enrique Mendivil Duarte**, el proveído antes referido mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 24 de agosto del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

**SE PROVEE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*" y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

**C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **19** en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído...

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 11:30 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: "*Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...*", y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*", de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: "*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...*"

**SEGUNDO.** - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **CARM-H.AYTO/CP-12**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I al VIII del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición vigente a la presente fecha, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012-, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.-** Se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "*... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. LUIS ENRIQUE MENDIVIL DUARTE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **27, 28, 29, 30 de junio y 3 de julio** del año 2017.

**SEXTO.**— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27194

#### C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0400, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados, en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40217, instruida a José del Carmen Vázquez Jiménez y Javier Naal Pech por los delitos de Violación tumultuaria y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha DIEISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada a JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, por los delitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido en tres tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados a la Defensora Pública y al Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el doce de julio de dos mil diecisiete, a las nueve horas.

Hágase saber a los defensores que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que de autos se advierte que los acusados JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante FAUSTO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Así mismo se hace saber a los denunciantes FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI, que en caso de no comparecer a la presente diligencia, no se aplicara multa toda vez que no son parte apelante en el presente recurso. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada

Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 27177**

**VICENTE CHABLE GARCIA (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/16-2017/0372, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el oficio 4817/16-2017/JE-I, signado por la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite copias certificadas del expediente 67/12-2013/JE-I, el cual se encuentra relacionado a la sentencia Condenatoria dictada a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.- SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- 2.- En virtud de lo antes señalado y en atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día trece de julio de dos mil diecisiete a las ocho horas con treinta minutos.- Prevéngase al

Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágase saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Se ordena realizar la debida notificación del ciudadano Vicente Chablé García, por medio de Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, tal como se encuentra ordenado en autos, por lo que con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- En virtud que de autos se aprecia que el sentenciado Francisco Jiménez Rodríguez, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I**

**WALTER MC-CASKILL VILA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA

DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. --**

**VISTOS: 1).**- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

**2).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,

A 23 DE JUNIO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I**

**ROBERT MC-CASKILL VILA**

JUICIO ORDINARO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS: 1).**- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la

sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

**MARÍA CRISTINA MC-CASKILL VILA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS , EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS: 1).**- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a

cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ELOY OMAR DZUL CANO.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/00672, instruido en Averiguación del delito de AMENAZAS, ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y ELOY OMAR DZUL CANO, y querellado por VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ y del que aparece como probable responsable JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:-** Con la nota actuarial, realizada por la Licenciada Lidia del Carmen Yah Pech, Actuarial adscrita al juzgado, de fecha 25 de mayo de 2017, en el cual se hace constar que se apersona hasta la calle 19 entre calle 10 y privada de la 19 del poblado de IMI y procede a buscar el predio señalado en autos y donde puede ser notificado el C. ELOY OMAR DZUL CANO, sin que se encontrara persona alguna, por lo que no fue posible notificar al antes citado.

En consecuencia-

**SE PROVEE:-**

**1).- ACUMULACION:-**

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche, para que obren conforme a derecho corresponda.

**2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS.-**

En virtud a lo informado por la actuarial adscrita al juzgado en su nota actuarial de cuenta y toda vez que se ha agotado todos los medios de búsqueda y presentación esta autoridad comisiona a la actuarial de la adscripción para que notifique al C. Eloy Omar Dzul Cano, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, el sobreseimiento de fecha 22 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor, **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LA Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo la parte conducente del proveído de fecha 22 de febrero del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE-

VISTOS: 1).---- Consecuentemente **SE PROVEE:**

**2).- SE DECRETA SOBRESEIMIENTO.**

Ahora bien atendiendo a la solicitud de la defensa y en virtud del escrito signado por el ciudadano ELOY OMAR DZUL CANO, y que fuera presentado en donde otorga su mas amplio y perdón legal a favor del inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE, así como del escrito presentado por la Licenciada MARIA LUISA RAMIREZ VERA, Defensor de Oficio de la adscripción mediante el cual solicita se decrete el sobreseimiento de la causa penal considerando el perdón legal presentado por el denunciante ELOY OMAR DZUL CANO, a favor del indiciado de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código Penal del estado en vigor, así como el artículo 14 Constitucional (visible a foja 40 y 41 tomo II), de los cuales el órgano jurisdiccional en su momento se reserva el derecho de proveer y, tomando en consideración además el escrito presentado por las ciudadanas ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su más amplio y formal perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en la causa penal 0401/13-2014/672, por así convenir a sus intereses manifestando que no interpone el recurso de apelación en contra de la resolución que resultare, solicitando al fiscal adscrito que no se interponga tampoco recurso alguno en contra la resolución ya que no tienen interés en continuar con la presente causa penal, Por lo que después de una minuciosa revisión a las constancias que obran en el presente asunto, se advierte que ciertamente dentro de la causa penal 0401/13-2014/989, acumulada a la diversa causa penal 0401/13-2014/0672, que se instruye por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE obra (visible a foja 34 tomo II), el escrito presentado por el ciudadano

ELOY OMAR DZUL CANO, en donde otorga su perdón legal a favor del C. JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en virtud de haber llegado a un acuerdo preparatorio respecto a la reparación del daño, sin embargo no opera el desistimiento en virtud de que el delito imputado es perseguible de oficio.-

Ante ello tomando en consideración la reforma constitucional de junio de 2011 el legislador deposita en las autoridades encargadas de la impartición de justicia los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, señalando en sus primeros párrafos lo siguiente:-

Ahora bien con base en dicha reforma Constitucional, es concluyente que incorpora como materia de protección por parte del Estado los Derechos Humanos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección entendiendo por estas a los mecanismos, medios y procedimientos efectivos para lograr la salvaguarda de los derechos en cuestión. De tal tesitura, dicha reforma Constitucional sienta las bases de dos principios fundamentales que rigen la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos.

En tal sentido nuestro máximo Tribunal Constitucional ha sentado bases conforme a las cuales en una labor de construcción de un sistema de derecho con apego a tales obligaciones Constitucionales siendo concluyente que quienes ejercen facultades de carácter judicial están facultadas para inaplicar normas que contravenga los derechos humanos previstos en la Constitución o en los Tratados Internacionales tal y como lo establece la tesis jurisprudencial.-

Nuestro Código Penal vigente en el estado de Campeche, contempla al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y AMENAZAS como aquellos que son perseguibles de querrela mientras que por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE previsto en el capítulo II y I, que acorde a la legislación actual son perseguible de oficio, pero también es cierto que en la tabla de delitos que obra a foja 144 y 145 del citado Código hace referencia que los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE es factible su terminación a través de los mecanismos alternos de solución de controversias.

En ese contexto es pertinente señalar que se entiende por mecanismos alternos de solución de controversias y para ello tenemos que nuestra legislación local en la ley de Mediación y conciliación del Estado de Campeche, determina que estos son procedimientos que tiene por objeto resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés en los cuales se puede recurrir a la mediación como a la conciliación.-

Con base a todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes e a entidad al momento de la comisión de los hechos que nos ocupan, tenemos que el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA y ROBO DE DEPENDIENTE es perseguible oficiosamente y por ende no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.-

Sin embargo es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como también se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales decretada que señala....

Con base en todo lo anterior se concluye que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio, esto independientemente de que se persiga por querrela o de oficio.-

Sin embargo establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el Estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de Tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la legislación federal aplicable privilegia los medios alternos de solución de controversias, señalando que estos pueden proceder tanto en los casos de delitos patrimoniales, como los que se persiguen de manera oficiosa, siempre y cuando no sea cometido el ilícito ejerciendo violencia sobre las personas y que así lo determina la tabla de delitos de la legislación penal local.-

En el caso concreto es de apreciarse que dentro de la causa penal 0401/13-2014/672, que se le instruye al indiciado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, con fecha veintidós de Abril del dos mil catorce, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal en vigor, así como AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querrelado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 215 fracción I y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Asimismo con fecha cuatro de diciembre del dos mil

catorce, se le dicta al inculpado Jorge Abraham May Quijano, AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de AMENAZAS querrellado por Victoria Mayra Marisol Herrera Ruiz, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 1171 y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Y en la causa penal 0401/13-2014/989, con fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ROBO DE DEPENDIENTE denunciado por ELOY OMAR DZUL CANO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículos 184 fracción II, en relación con el 193 fracción I, y 29 fracción III, del Código penal en vigor, decisión que fuera modificada por el tribunal de Alzada en sesión de fecha treinta de abril del dos mil quince tal y como se advierte del auto dictado con fecha veintitrés de Junio del dos mil quince.-

Así también se aprecia de las constancias que integran la presente causa que ha sido presentado personalmente el escrito de desistimiento de la parte ofendida siendo en este caso los ciudadanos ELOY OMAR DZUL CANO, ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su ms amplio y formal otorga el perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO-

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternativos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio de los indiciados existen disposiciones que expresamente amplían la protección la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando no solamente se trate de delitos patrimoniales no cometidos con violencia en las personas, sino también cuando se trata de delitos perseguibles de oficio siempre y cuando la tabla de delitos a la que hace referencia este Código en su parte ultima, así lo determine, lo que se ajusta al caso concreto, esta juzgadora, con fundamento en el artículo 1 párrafo segundo, 5 de la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, artículo 186, 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 3º transitorio del Código Penal vigente en el Estado, toma en consideración el desistimiento otorgado por el pasivo que fuera presentado en su oportunidad.-

Y en consecuencia directa, de conformidad con el artículo 186 del Código nacional de Procedimientos Penales.-

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados éntrela victima u ofendido y el inculpado que, una vez

aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal.-

Por lo que es procedente declararse que se concluye el proceso penal en virtud del desistimiento de la parte ofendida, privilegiando con ello y en todo momento los derechos humanos de los justiciables, al hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que en consecuencia se extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del acusado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 329 fracción II, y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se decreta el SOBRESEIMIENTO de la causa penal 0401/13-2014/0672, Y su acumulado 0401/13-2014/989, por lo que respecta al inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELOY OMAR DZUL CANO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 26 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00254, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE

ROBO EN CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN CARLOS RIVERO COLLI

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente; con el oficio 049001/400`100/677-OJCP/2017 signado por la Licda. Celicilia Marlene Romero Triste, Jefa de Servicios Jurídicos Delegación Campeche, informando que para estar en aptitud de brindar la información que solicita es menester que proporcione el número de seguridad social de la persona sobre la cual realiza la consulta, lo anterior en virtud de que el motor de búsqueda idóneo para nuestros sistemas informáticos es la clave alfanumérica que constituye precisamente dicho número de seguridad social, así mismo con la finalidad de descartar homonimias y en aras de cumplir con el compromiso institucional de salvaguardar los datos personales de los derechohabientes de ese instituto, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Seguro Social, el escrito de la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, mediante el cual se afirma y ratifica del contenido del escrito de conclusiones acusatorias en contra de JUAN CARLOS RIVERO COLLI y PAULINO HERNANDEZ GOMEZ, presentadas por la fiscalía con fecha 5 de octubre de 2016, la notificación de fecha 25 de mayo de 2017, realizada a la Licda. María Verónica Matos Pech, Fiscal de la adscripción, solicitando que en dado caso de no cumplimentar lo requerido a la fiadora Minerva Gómez Hernández, dentro del término establecido se sirva librar la respectiva orden de reaprehensión en contra de Paulino Hernández Gómez, lo anterior de conformidad con los artículos 503 y 505 y demás relativos del C.P.P. vigente en el Estado, la notificación realizada al Lic. Pedro Ivan Ake Diaz, Defensor de Oficio, manifestando me afirmo de mi escrito de conclusiones de fecha 17 de enero de 2017 en cada una de sus partes, la nota actuarial de fecha 25 de marzo de 2016, haciendo contar que el día de hoy 25 de mayo de 2017, siendo alrededor de las

19:00 horas me constituí de manera física y legal ante la calle Pedro Moreno de la colonia Sascalum entre Santa Rosa y Vera comprendiendo esta cuadra con ocho casas aproximadamente del lado derecho viviendo de la calle Rosa y tiene cuatro del lado derecho, preguntando así en el expendio de corona de la esquina por la C. Minerva Gómez Hernández, a lo que me dijeron no conocerla, que no se le hacía común el nombre que él tiene años que ahí vive siendo un señor de aproximadamente 45 años, moreno, estatura media, por lo que seguí preguntando y llegue a una casa verde de puerta negra,

donde salió un chavo de aproximadamente 25 años claro de color, cabello negro al preguntarle, por la citada, dijo no conocerla y así pregunto en otra casa de color blanco con naranja y rejas y me dijeron lo mismo, es que procedo a cruzar del otro lado y preguntar en una casa blanca con puerta de manera y sale una señora y le pregunto si conoce a la C. Minerva a lo que me dijo que no y que era raro ahí no hay muchas casa y todos se conocen además los predios cuentan con número, en virtud que procedo a retirarme del lugar dejando constancia de lo actuado, en consecuencia. SE PROVEE: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En virtud que la fiscal de la adscripción y el defensor de oficio se han afirmado y ratificado de su escrito de conclusiones, a efecto de no retrasar la secuela procesal; con fundamento en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se señalan las trece horas del treinta de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia de vista pública del indiciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI en la presente causa penal. Relativo a la asistencia de las partes a la audiencia, estas deberán estar presentes, según lo establecido en el artículo 353, primera parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Observando en autos, que el procesado JUAN CARLOS RIVERO COLLI se encuentra recluso en el Centro de Reinserción de San Francisco de Koben, Campeche, por tal motivo envíese atento oficio a la Directora del referido centro, para su conocimiento y traslado del indiciado ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado., en la fecha y hora señalada lo anterior de conformidad con el artículo 6º fracción VIII en relación con el 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En razón de que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la fiadora del sentenciado Paulino Hernández Gómez, tal como se hace constar en la nota actuarial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle el presente proveído a través del Periódico Oficial a la C. Minerva Gómez Hernández, haciéndole de su conocimiento que se le otorga el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que se presente con su fiado Paulino Hernández Gómez, ante el despacho de este juzgado, para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Artículo 502. Al notificarse al inculcado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en

las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculpado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculpado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculpado.”; Apercibiéndole que de hacer caso omiso, se le revocará la garantía depositada y se librará orden de reaprehensión en su contra. Esto, en atención a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

En atención a la notificación de cuenta, se le hace del conocimiento a la fiscal de la adscripción, que no es procedente lo solicitado, en razón que se deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, como se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la licenciada, GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. PAULINO HERNANDEZ GOMEZ.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/01126, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR JUSTINA UCAN COLLI Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14

DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejia Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la Dra. Adriana Mejía Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctológico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en

el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin causa o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/01200, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE

LESIONES TITULO DOLOSO Y OTROS DENUNCIADO POR FABIOLA NOTARIO NARVAEZ Y OTROS Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE DIEGO ENRIQUE HAAS TEZS, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

V I S T O S: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado oficio 3802/SGA/16-2017 de fecha 9 de mayo de 2017 y la circular 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, ambos que suscribe la MATRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la cual en el oficio comunica que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de Medidas Administrativas para el fortalecimiento de la Judicatura Local y en la circular en sus puntos resolutivos primeros a la letra dicen: "Acuerdo por el que se extingue el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche y adopción de medidas administrativas para e fortalecimiento de la judicatura local". PRIMERO: A partir del quince de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito. Se deja sin efecto el calendario de turnos y guardias de los Juzgados Primero y Segundo referidos, relativo al año dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fecha desde la cual las consignaciones sólo se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. TERCERO: El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado referido conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que se le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial en cita..."; en el tercer oficio devuelve exhorto 13/16-2017/2PI, parcialmente diligenciado; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y circular de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.--2).- En virtud de lo señalado en el exhorto de cuenta, continuando con la

secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia antes fijada, fijando fecha y hora para la misma, por ende, se fija el día de 2 Agosto de 2017 a las 10:00 horas la Ampliación de Declaración de la C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada denunciante, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la denunciante por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la denunciante ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara a la misma como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y observándose de autos que falta un dictamen que ratificar en la presente causa penal, se fija el día 09 de Agosto de 2017, la audiencia de Ratificación de Dictamen a cargo de la LIC. ARACELI DZUL HAAS, consistente en el materia de avalúo de fecha 27 de mayo de 2014, emitido mediante oficio P.G.J.E/CAP/SD06/4002/2014. (FOJA 89). Para el verificativo de dicha audiencia, cítese a la perito mediante atento oficio dirigido al C. Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, remitiendo la boleta citatoria del perito, para que se presente ante las instalaciones de este Juzgado el día y hora antes fijado; apercibiéndose al citado Director, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se le dará vista a su Superior Jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y se hará acreedor a una multa de a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado de la entrega de la boleta citatoria. Se apercibe al perito que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el

salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo, se da vista al Agente del Ministerio Público, para que por sus medios realice las gestiones necesarias para la presentación del citado perito, en la fecha y hora fijada, en la inteligencia de que él mismo no comparezca, informar sobre el trámite que se dio para cumplir la presente determinación del juzgador, en caso omiso se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y el artículo 354 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH , QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. FABIOLA NOTARIO NARVAEZ

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/12-2013/00958, INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, DENUNCIADO POR JOCABED VARGUEZ EHUANY DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OFELIA DEL CARMEN

MURILLO MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal; con el oficio número SG/RPPYC/DA/1167/2017, de la Licda. Paola Micheline Justiano Apolinar, Encargada por ausencia del director del Registro Público de la Propiedad y del comercio, informando que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de los CC. Dany Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista.- oficio UCC-0185-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que realizo una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no encontrándose resultad alguno a nombre de los CC. DANNY PACHECO CRUZ Y ANGELA ISELA BAUTISTA FLORES.- oficio SG/RPPYC/DA/1877/2017, de la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, INFORMANDO QUE EL OFICIO 1522/16-2017/2Plm ya fue contestado mediante similar SG/RPPYC/DA/1167/2017, mismo que fue enviado mediante mensajería, y anexa copia fotostática del citado oficio.- oficio UCC-0267-2017, del ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de área Campeche, Teléfonos de México S.A.B. de C.V, informando que se dio respuesta el día 30 de marzo de 2017, señalando que no tiene acuse de recibido ya que se envía mediante correos de México, es el acuse con el que se quedan, reiterando que no se encontró registro vigente a nombre de los CC. Danny Pacheco Cruz y Ángela Isela Bautista Flores.-escrito de la C. Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en el que solicita que los testigos de cargo Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en los que solicita sean declarados dichos testigos como testigos ausentes, y asimismo restarle valor al dicho de los mismos.- Con la certificación de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, realizada por la Licda. Guadalupe del Carmen Romero Rosado, Secretaria de Acuerdos, en el que certifica que no se logro la comparecencia del testigo Danny Pacheco Cruz, a la audiencia programada en autos, motivo por el cual no fue posible desahogar la misma; En consecuencia SE PROVEE:- 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficio y escrito de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) Observándose de autos, que no se ha desahogado la audiencia de Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración del C. José Armando Martínez, y

careos constitucionales entre el testigo en mención con la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Martínez, en consecuencia, de conformidad con el artículo 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente fijar el día 12 de julio de 2017, a las 10:00 horas, y al termino de la misma, de conformidad con el artículo 20 apartado b de la constitucional, se procederá a la celebración de la audiencia consistente en Careos Constitucionales entre el testigo José Armando Martínez y Ofelia del Carmen Murillo Martínez.

Por lo anterior, cítese al testigo de referencia por conducto del Ministerio Público, En términos de lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, mismo que a la letra dice:

Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios.

Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.

Con apercibimiento que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se procederá aplicara el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.2 ( SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS 02/100 M.N.), TOMANDO en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 ( SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

De igual manera apercíbese a la Representación Social, que deberá de informar el destino que se dé a la referida boleta citatoria, haciendo de su conocimiento que no basta que acudan a su predio o domicilio y les comuniquen las audiencias programadas, sino que deberán de tomar todas las medidas necesarias a fin de lograr la comparecencia del deponente, en caso contrario se le dará vista a su superior jerárquico.

3.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no ha informado el tramite que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en consecuencia, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista a la fiscal de la adscripción, para que en el termino de 3 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que haya sido debidamente

notificada, sirva informar el curso que le diera a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, lo anterior, a fin de que esta autoridad este en aptitud de proveer lo que a derecho corresponda.

4.-) Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Hernández, en el que se declare testigo ausente a los testigos Dany Pacheco Cruz y José Armando Martínez, en cuanto al primero de los mencionados se le hace de su conocimiento que esta autoridad se reserva a proveer al respecto, hasta en tanto, la fiscal de la adscripción se sirva informar el tramite que le dio a la boleta citatoria del C. Dany Pacheco Cruz, en cuanto al segundo testigo José Armando Martínez, no es procedente acordar favorablemente lo solicitado, toda vez que se ha fijado fecha y hora para la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos constitucionales de dicho testigo con la indiciada de mérito, referido en el punto dos (2) del presente proveído.

5.-) Por último, que la autoridades y dependencias no informaron domicilio en donde pueda ser localizada la testigo Ángela Bautista Flores, en consecuencia, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar el día 12 de julio 2017, a las 10:30 horas la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de la misma, se procederá al desahogo de los careos constitucionales a cargo del testigo antes mencionado con el acusado MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAUICH esto de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución General de la República.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE ROMERO ROSADO, Secretaría de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. ÁNGELA BAUTISTA FLORES.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00676, VIOLACIÓN, DENUNCIADO POR JOSE EMILIO ALAVEZ COLLI Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JONI WILLIAM BALAN PATRÓN, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, QUE A LA LETRA DICE:

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/ASS/2394/2017, de la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido del expediente penal 0401/11-2012/0676 instruido en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por JONI WILLIAM BALAN PATRON, mismo que fue turnado por el juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente Ixtla, Morelos, toda vez que al acudir el actuario Lic. Erik Franco Mastache, no pudo localizar el predio ubicado en la calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos, en busca de la Dra. Adriana Mejia Ortega, localizándose únicamente la colonia y municipio, y al entrevistarse con diversas personas que transitaban en dicha colonia, le manifestaron que y que lo anterior lo saben y les consta porque son vecinos de dicha colonia; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Se tiene a la Licda. Alejandra Serrano Sánchez, Oficial Mayor del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, por devuelto el exhorto numero 8/16-2017/2-PI, deducido de la presente causa penal 0401/11-2012/0676, sin diligenciar, toda vez que no fue posible la localización del domicilio de la Dra. Adriana Mejia Ortega, ubicado en calle Amaro, numero 43, interior 1, colonia independencia, Zacatepec, Morelos.

3.-) En virtud de lo anterior, y continuando con la secuela

procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la Dra. Adriana Mejía Ortega; por lo anterior, se procede a fijar el día 02 de agosto 2017, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen del perito DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, consistente en certificado médico proctológico de fecha 19 de septiembre de 2011, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de examen de perito a cargo de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, en relación al certificado en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin casua o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 m.n.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Notifíquese conforme al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado al C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 151/12-2013/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra de JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, querellado por SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** con el estado que guardan los presentes autos, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de los ciudadanos SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS); por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las once horas, once horas con treinta minutos y doce horas con la finalidad de llevar acabo la audiencia de Careos Procesales con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, quien deberá comparecer el día y hora antes mencionados; citándose a los CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS), por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer los antes mencionados se decretaran los careos supletorios con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, esto de conformidad con

el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor . Por lo anterior se ordena a la C. Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 67/15-2016/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AI C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ.-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hecho de transito de vehículo, instruido en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, querellado por ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Vistos: Con la cuenta secretarial que antecede; Es por lo que al respecto se provee: Toda vez que se han agotado todos los medios para lograr la comparecencia del acusado; en consecuencia, cítese al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a

cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 5/14-2015/1E-II.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, querellado por ALEJANDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA**

**MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de junio de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Con la manifestación de la LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** Ahora bien debido a lo manifestado por LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica, sobre el domicilio del C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO), es por tal motivo que se cita por última vez al antes mencionado para que comparezca ante este juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos con la finalidad de llevar acabo la audiencia de testimonial con carácter de ampliación; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el C. ARIAS GUZMAN, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por lo anterior se ordena a la C. Actuarial Adscrita a este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HERNAN CHUC CENTURION, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BECAL CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS

PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A N° 93/16-2017/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 210/16-2017/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor HERMILO ARCOS MAY, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor del señor APOLONIO MOO POOL, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROBERTO CONTRERAS HERRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Junio del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **21 DE JUNIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JESUS ARMANDO HERRERA OJEDA**, ORIGINARIO DE TEAPA, TABASCO, POR LA **SEÑORA STEFANY MONSERRAT HERRERA OJEDA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 DE JUNIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE JUNIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ELIA MONTIEL RAMIREZ**, ORIGINARIA DE TUXPAM, VERACRUZ, POR LA **SEÑORA GUADALUPE TIBURCIO MONTIEL**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE JUNIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE JUNIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR PASCACIO CRUZ SANCHEZ**, ORIGINARIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA Y VECINO DEL EJIDO HARO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA SOFIA SANCHEZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS,

DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE JUNIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE JUNIO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR DOMINGO ARIAS COCUYO**, ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR EL **SEÑOR VICTORIANO ARIAS PELAYO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE JUNIO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA., TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE,

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **409/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE TERESA DIEGO LORENZO DENUNCIADO POR EL CIUDADANO PASCUAL PABLO MARCOS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE JUNIO DEL 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Ciento sesenta y siete (1996), otorgada en esta Capital, con fecha veinte de junio del año 1996, ante mí, en el Protocolo Noventa y tres de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **SERVULO ROSADO MARIN**, denunciado por su esposa la Ciudadana **ENA BERNARDINA PAVON CEH**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

## Codigo de Verificación

